

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución.

Que mediante Memorando No. 3-2021-006051 del 28 de abril de 2021 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: *“En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec- será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,49 años y una tasa cupón de 6,25%”.*

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario reconoció como *“obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)”.*

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: *“El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos”.*

Que mediante las comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con los números 1-2021-083443 y 1-2021-091368 del 22 de septiembre y 15 de octubre de 2021, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto las Resoluciones números 006324 del 24 de agosto de 2021 *“por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020”* y 006971 del 20 de septiembre de 2021 *“por la cual se corrige la Resolución número 006324 del 24 de agosto de 2021”.*

Dicho acto administrativo consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de doscientos noventa y un millones quinientos cincuenta y ocho mil treinta y un pesos moneda corriente (\$291.558.031,00), tal como se detalla a continuación:

PROVIDENCIA	FECHA EJECUTORIA	MONTOS PENDIENTES DE PAGO			BENEFICIARIO (S) FINAL (ES) Y APODERADO (SI LO HAY)		FECHA ACUERDO DE PAGO	TURNO DE PAGO ASIGNADO
No. PROCESO	DIMA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	BENEFICIARIO FINAL	APODERADO		
680013333009-2013-00167-01	11-31-17	36,885,850.00	30,556,471.00	67,441,321.00	MARIA LIZARAZO		30-11-2020	10
		73,771,700.00	61,110,943.00	134,882,643.00	BREINER ANDRES FUENTES PEREZ MENOR DE EDAD REPRESENTADO POR LAURA MARCELA PÉREZ LUNA	DIEGO FERNANDO LOZANO BECERRA		
540012331000-2004-01070-01	02-08-16	49,227,090.00	40,006,977.00	89,234,067.00	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA - FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA - FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS	30-11-2020	11
TOTALES \$		139,884,640.00	131,673,391.00	291,558,031.00				
TOTAL GENERAL \$		291,558,031.00						

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de doscientos noventa y un millones quinientos cincuenta y ocho mil treinta y un pesos moneda corriente (\$291.558.031,00), moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) discriminadas en las Resoluciones 006324 del 24 de agosto de 2021 y 006971 del 20 de septiembre de 2021 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVIDENCIA	FECHA EJECUTORIA	MONTOS PENDIENTES DE PAGO			BENEFICIARIO (S) FINAL (ES) Y APODERADO (SI LO HAY)		FECHA ACUERDO DE PAGO	TURNO DE PAGO ASIGNADO
No. PROCESO	DIMA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	BENEFICIARIO FINAL	APODERADO		
680013333009-2013-00167-01	11-01-17	36,885,850.00	30,556,471.00	67,441,321.00	MARIA LIZARAZO		30-11-2020	10
		73,771,700.00	61,110,943.00	134,882,643.00	BREINER ANDRES FUENTES PEREZ MENOR DE EDAD REPRESENTADO POR LAURA MARCELA PÉREZ LUNA	DIEGO FERNANDO LOZANO BECERRA		
540012331000-2004-01070-01	02-08-16	49,227,090.00	40,006,977.00	89,234,067.00	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA - FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA - FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS	30-11-2020	11
TOTALES \$		139,884,640.00	131,673,391.00	291,558,031.00				
TOTAL GENERAL \$		291,558,031.00						

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, el costo financiero para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las Entidades Estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1627 DE 2021

(octubre 19)

por la cual se actualizan los criterios y condiciones para la distribución y asignación de vacunas contra el COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del despacho del Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el numeral 3 artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el artículo 29 del Decreto 109 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 todos de 2021, adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna, así como la población que se prioriza en cada una de ellas.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2. del artículo 4 ibidem, uno de los principios orientadores del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es el de eficiencia, que se define como la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

Que el citado Plan se planteó como meta el logro de cobertura de vacunación del 70% de la población que reside en el territorio nacional, lo que equivale a 35.734.648 de habitantes.

Que, con el fin de garantizar una distribución equitativa de las vacunas contra el COVID-19, se han aplicado reglas específicas que responden a los diferentes momentos de ejecución del Plan Nacional de Vacunación; inicialmente por peso poblacional, posteriormente atendía al ritmo de vacunación de las entidades territoriales, y finalmente, se buscó cubrir las necesidades de los territorios unificando las etapas del Plan.

Que desde la Dirección de Promoción y Prevención se ha realizado el análisis al avance del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, encontrando diferencias entre las entidades territoriales y al interior de ellas entre las ciudades capitales y el resto de los municipios y distritos con corte a 23 de septiembre de 2021, situación socializada en los Puestos de Mando Unificado del 24 de septiembre y 1° de octubre del año en curso.

Que, en ese orden de ideas, según los reportes realizados por las entidades territoriales, con corte al 2 de octubre de 2021, el avance del Plan Nacional de Vacunación por departamentos y distritos es el siguiente:

Entidad territorial	70% de la población	Cobertura primeras dosis del 70% de la población	Cobertura segundas dosis del 70% de la población
Amazonas	56.325	73,0%	68,9%
Antioquia	4.747.809	80,2%	52,0%
Arauca	210.889	58,8%	42,0%
Atlántico	1.031.840	54,6%	30,2%
Barranquilla	907.957	95,1%	54,9%
Bogotá, D. C.	5.483.917	86,9%	54,6%
Bolívar	818.395	62,5%	38,6%
Boyacá	876.173	87,6%	62,5%
Buenaventura D. P.	219.456	41,0%	26,5%
Caldas	719.120	82,4%	50,6%
Caquetá	290.389	55,5%	39,4%
Cartagena D. E.	730.748	80,1%	49,1%
Casanare	307.467	69,0%	45,1%
Cauca	1.052.831	44,0%	30,8%
Cesar	925.726	55,5%	37,1%
Chocó	384.458	41,3%	32,2%
Córdoba	1.290.853	57,3%	36,5%
Cundinamarca	2.360.555	71,6%	48,2%
Guainía	36.015	42,2%	34,8%
Guaviare	61.943	60,2%	42,9%
Huila	792.354	67,4%	42,5%
La Guajira	691.447	52,1%	42,0%
Magdalena	631.476	50,1%	36,4%
Meta	750.688	60,0%	38,9%
Nariño	1.139.170	68,7%	44,6%
Norte de Santander	1.149.922	66,0%	42,3%
Putumayo	254.860	46,4%	36,0%
Quindío	393.482	88,3%	59,7%
Risaralda	678.038	85,8%	54,2%
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	45.270	102,1%	83,0%
Santa Marta D. T. C. e H.	382.885	60,4%	39,2%
Santander	1.614.519	79,7%	52,7%

Entidad territorial	70% de la población	Cobertura primeras dosis del 70% de la población	Cobertura segundas dosis del 70% de la población
Sucre	673.720	61,8%	43,8%
Tolima	940.729	80,8%	52,6%
Valle del Cauca	2.970.271	73,8%	46,9%
Vaupés	32.766	34,2%	30,7%
Vichada	80.190	27,2%	19,5%
TOTAL	35.734.649	66,4%	47,1%

Que el comité asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, creado para analizar la estrategia de vacunación contra el COVID-19, en sesión del 5 de octubre de 2021, acordó la modificación de la reglas y criterios de distribución y asignación de los biológicos a las entidades territoriales, teniendo en cuenta, el ejercicio de coberturas de vacunación contra COVID-19 y las brechas territoriales evidenciadas, que implican un ajuste a la regla general de asignación y distribución, además del envío especial de vacunas previa autorización de este comité, por solicitud expresa de cada territorio de acuerdo con la necesidad o el desarrollo de estrategias requeridas para acelerar dicho avance, así como para aquellos casos en los que el tipo de vacunas requieran ser distribuidas entre un grupo poblacional específico de acuerdo con las condiciones técnicas de la vacuna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto actualizar los criterios y condiciones para la distribución, asignación y entrega de vacunas adquiridas por el Gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Artículo 2°. *Distribución y asignación de vacunas.* El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la distribución y asignación de la totalidad de las vacunas, o de una parte de ellas, mediante la aplicación de la regla de eficacia, pudiendo efectuar asignaciones particulares con el fin de dar respuesta a solicitudes y necesidades especiales de los territorios.

En todo caso, este Ministerio entregará las dosis de vacunas contra el COVID-19 a los departamentos y distritos de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de estas en el país.

Artículo 3°. *Criterio para la distribución y asignación de vacunas contra el COVID-19 por regla de eficacia.* La distribución y asignación de vacunas contra el COVID-19 se realizará teniendo en cuenta la eficacia de la vacunación en cada departamento o distrito, conforme a la siguiente fórmula:

Criterio de eficacia:

Eficacia= (D/E) x 100

D = E-A

D: Vacunas disponibles a nivel departamental o distrital.

E: Vacunas entregadas al departamento o distrito 3 días antes de la distribución.

A: Acumulado de vacunas aplicadas por departamento o distrito.

El criterio de eficacia será usado para clasificar en dos grupos a las entidades territoriales de acuerdo con el percentil 50 (mediana), así:

a) Departamentos y distritos cuya eficacia se encuentra por encima de la mediana. En estas entidades se distribuirá el 70% del total de las vacunas que se vayan a asignar.

b) Departamentos y distritos cuya eficacia se encuentra por debajo de la mediana. En estas entidades se distribuirá el 30% de las vacunas que se vayan a asignar.

Una vez realizado el cálculo de eficacia y clasificadas las entidades territoriales de acuerdo con la mediana alcanzada, se calculará la participación que tiene cada una de ellas en el total de la población objeto.

El porcentaje de participación de cada departamento o distrito en el total nacional será aquel sobre el cual se asignará el número de dosis que se le entregará a cada entidad territorial, calculado sobre la cantidad de dosis que se vaya a asignar.

Para determinar el número de vacunas a entregar por grupo poblacional en cada departamento y distrito, se aplicará la siguiente fórmula:

X = (A/B)*C

X: Vacunas asignadas para cada grupo en cada departamento o distrito.

A: Población del grupo en departamento o distrito.

B: Población del grupo total nacional.

C: Número de vacunas total disponibles para este grupo.

Parágrafo 1°. Si una vez aplicada la fórmula del criterio de eficacia Bogotá, D. C., Antioquia y Valle del Cauca o por lo menos dos de estas entidades territoriales resultan

clasificadas en el grupo que recibe el 30% de la vacuna, se reubicarán la entidad o entidades con menos porcentaje de dosis disponibles en el grupo que recibe el 70% de las dosis, de tal manera que solamente podrá quedar la entidad con mayor porcentaje de dosis disponibles en el grupo que recibe el 30% de vacunas.

Parágrafo 2°. Si una vez aplicado el criterio de eficacia, alguna entidad territorial no cuenta con la capacidad logística para salvaguardar la cadena de frío o garantizar la aplicación de las vacunas asignadas antes de la fecha de vencimiento del biológico, se entregará un menor número de dosis teniendo en cuenta el peso poblacional de susceptibles, previa solicitud dirigida a este Ministerio por la entidad territorial.

Parágrafo 3°. Las reglas de distribución no se aplicarán cuando se trate de asignación de segundas dosis, ni cuando la entidad territorial cuente con vacunas suficientes para su población, caso en el que se realizarán envíos según capacidad y necesidad expresada.

Parágrafo 4°. Las dosis se asignarán preferentemente en empaques secundarios de las vacunas, sin embargo, se podrá realizar el envío de un número menor según el análisis de necesidad y la capacidad de almacenamiento de los territorios.

Artículo 4°. *Distribución y asignación especial de vacunas.* Se podrán hacer asignaciones especiales de vacunas a los departamentos y distritos que, por estrategias poblacionales como vacunación a población indígena, jornada extramural en zonas de alta ruralidad u otra particularidad las requieran a partir de la evaluación de:

- a) Velocidad del avance de la vacunación (promedio de vacunación).
- b) Saldos de vacunas contra COVID-19 disponibles en su territorio.
- c) Justificación de la necesidad.

Para tal efecto, la entidad territorial remitirá a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio solicitud en la que se justifique la necesidad de una asignación especial, especificando las estrategias y el tiempo requerido para la aplicación de las vacunas solicitadas. Dicha solicitud será analizada por esa dependencia y puesta a consideración del Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, creado para analizar la estrategia de vacunación contra el COVID-19, el cual recomendará o no la asignación y distribución.

La asignación se realizará según disponibilidad de biológicos, y de acuerdo con los lineamientos técnicos operativos establecidos en la Resoluciones 1151 y 1426 ambas de 2021.

Parágrafo. Este Ministerio también podrá efectuar distribución y asignación especial de vacunas, atendiendo a las necesidades del avance del Plan Nacional de Vacunación.

Artículo 5. *Distribución de las vacunas contra el COVID-19 al interior de los departamentos y distritos.* Las vacunas asignadas a los departamentos y distritos deberán ser distribuidas al interior de estos, de acuerdo con el análisis de capacidad y velocidad de aplicación de su jurisdicción, haciendo uso de las estrategias necesarias para el logro de los objetivos planteados en el plan de acción de cada territorio.

Para la distribución de las vacunas en su territorio, los departamentos y distritos podrán aplicar la fórmula contenida en la presente resolución, y en todo caso atenderán a la priorización de grupos poblacionales y a las responsabilidades que indique este Ministerio en los actos administrativos de asignación de dosis.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 790 de 2021, modificada por la Resolución 1419 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2021.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

Maria Andrea Godoy Casadiego.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00763 DE 2021

(octubre 19)

por la cual se modifica la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2021-2030 efectuada por virtud de la Resolución 00014 del 31 de mayo de 2021.

El Director de Hidrocarburos, en uso de las facultades legales y en especial la señalada en el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, adicionada por la Resolución 4 0221 del 30 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y

Energía, estableció los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de Gas Natural y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 estableció la obligación de los Productores y Productores comercializadores de Gas Natural de declarar al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este determine, y con base en toda la información disponible al momento de calcularla: (i) la producción total disponible para la venta, (ii) la producción comprometida debidamente discriminada conforme lo indicado en el artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto.

Que del mismo modo, en el citado artículo 2.2.2.2.21 se prevé que el productor que sea el Operador de cada campo deberá declarar: (i) el potencial de producción de gas natural de cada campo y (ii) el porcentaje de participación de los productores y el estado en la producción de hidrocarburos de cada campo o de aquellos de explotación integrada.

Que conforme con el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 4 0548 de 2019, se delegó en el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la función de “ordenar que se efectúe la publicación de la declaración de producción de los productores y de los productores comercializadores de gas natural, así como sus actualizaciones (...)”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que mediante comunicado general, radicado con el No. 2-2021-002496 del 18 de febrero de 2021, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía estableció las directrices para el reporte de la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2021-2030, a través del sistema para la captura y consolidación implementado para tal fin.

Que mediante Resolución 00014 del 31 de mayo de 2021 se publicó la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2021-2030, con base en la información reportada al sistema para la captura y consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante comunicación con radicado 1-2021-038114 del 24 de septiembre de 2021 la compañía Hocol S.A. solicitó la modificación de la información del campo Chuchupa, debido a intervenciones de Workover en los pozos Chuchupa 18, 19 y 20 obteniendo un impacto positivo para el campo en mayor aporte de producción.

Que mediante comunicación con radicado 1-2021-038175 del 24 de septiembre de 2021 la compañía Hocol S.A. solicitó la modificación de la información del campo Ballena, debido a cambios sobre las condiciones actuales del campo relativas a la presión y pruebas de producción de los pozos.

Que mediante comunicación con radicado 1-2021-039865 del 6 de octubre de 2021 la compañía Ecopetrol S.A. solicitó la modificación de la información del campo Ballena y Chuchupa, como asociado de los campos en los cuales ajusta las cantidades de Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y la Producción Comprometida (PC) ajustando las cantidades destinadas a la Refinería de Cartagena.

Que mediante radicado 3-2021-019329 del 13 de octubre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto “Análisis de las modificaciones de los campos Ballena y Chuchupa de la Declaración de Producción de Gas Natural 2021-2030”, en el que se concluye que es viable aceptar y publicar las modificaciones presentadas.

Que, teniendo en cuenta los ajustes, se aumentó para los años 2021-2026 la producción potencial de los campos Chuchupa y Ballena en 10 GBTUD promedio, lo que permitió incrementar la Producción Comprometida (PC) destinada para el funcionamiento de la Refinería de Cartagena para el periodo 2021-2026 en 3.7 GBTUD promedio.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Declaración de Producción de Gas Natural efectuada en virtud de la Resolución 00014 de 2021, en el sentido de actualizar la información correspondiente a la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2021-2030, certificada por los Productores y Productores – Comercializadores de gas natural, analizada, ajustada y consolidada por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema para la Captura y Consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural (SDG), para las empresas HOCOL S.A., y Ecopetrol S.A., en los campos Ballena y Chuchupa, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Parágrafo. La información consolidada de la Declaración de Producción de Gas Natural para el periodo 2021-2030, se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.minenergia.gov.co/en/gas-combustible>.

Artículo 2°. La información contenida en esta Resolución podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 1073 de 2015 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2021.

El Director,

José Manuel Moreno Casallas.
(C. F.).